



ACTA DE REPARTO RV: Generación de Tutela en línea No 4352976

Desde Reparto Tutelas - Boyacá - Sogamoso <repsogamosoboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 14/10/2026 3:38 PM

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC nicolascontador2@gmail.com <nicolascontador2@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto (30).pdf;

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2026 13:35

Para: Reparto Tutelas - Boyacá - Sogamoso <repsogamosoboy@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nicolascontador2@gmail.com <nicolascontador2@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 4352976

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4352976

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: SOGAMOSO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOYACA.

Ciudad: SOGAMOSO

Accionante: NICOLAS ALBERTO CASTELLANOS PEREZ Identificado con documento:
1057589125

Correo Electrónico Accionante : nicolascontador2@gmail.com

Teléfono del accionante : 3208863711

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- Nit: 8999991197,

Correo Electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- Nit: 8909800408,

Correo Electrónico: notifica.judiciales@udea.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN POLÍTICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sogamoso (Boyacá), 14 de octubre de 2026

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: NICOLÁS ALBERTO CASTELLANOS PÉREZ, C.C. 1.057.589.125

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (operador del Concurso Abierto de Méritos 2026)

DERECHOS: Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), acceso a cargos públicos (art. 40-7 C.P.), igualdad (art. 13 C.P.), buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.)

NICOLÁS ALBERTO CASTELLANOS PÉREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.589.125, domiciliado en Sogamoso (Boyacá), actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 333 de 2021, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales derivada de la falla técnica de la plataforma oficial del Concurso Abierto de Méritos 2026, que me impidió formalizar la inscripción pese a haber pagado oportunamente los derechos de participación.

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (Art. 7, Decreto 2591 de 1991)

Solicito que, al admitir la presente acción, se **ORDENE** a las accionadas, de manera provisional y mientras se profiere el fallo, **abstenerse de excluirme del Concurso Abierto de Méritos 2026 y reservar mi posibilidad de participación** en la Convocatoria 165-2026 (registro No. 432329), habilitando de forma condicionada el módulo de formalización de inscripción y cargue documental en el portal toconstruyendoexcelencia.com.co, o permitiendo la radicación de los documentos por un canal alternativo, sin alterar el cronograma general del proceso.

La medida es necesaria y urgente porque el concurso avanza por etapas preclusivas (verificación de requisitos, citación y aplicación de pruebas). Si se espera al fallo, podría perder la oportunidad de presentar las pruebas escritas, lo que haría ineficaz cualquier orden posterior. Por el contrario, la medida no causa perjuicio a las accionadas ni a terceros: se

trata de un solo aspirante que ya pagó los derechos de participación y cuya inscripción quedaría sujeta a lo que se decida de fondo.

II. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Universidad de Antioquia como operador, abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad 2026, y fijó como fecha y hora límite para la preinscripción, pago de derechos de participación y formalización de la inscripción el **viernes 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p.m.**
2. Dentro del término realicé la preinscripción en la **Convocatoria 165-2026**, bajo el **número de registro 432329**, según la “Confirmación de Preinscripción” remitida por el sistema del concurso, en la que consta la etapa 1 (Preinscripción) como COMPLETADA y las etapas 2 (Pago de derechos de participación) y 3 (Finalización de inscripción) como pendientes (Anexo 2).
3. Dentro del plazo fijado realicé el pago de los derechos de participación por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$87.500)**, transacción que fue debitada y **APROBADA a las 3:59 p.m. del 18 de septiembre de 2026** con el número de autorización **PSE No. 947414**, según el comprobante de la transacción (Anexo 1), cuya confirmación también fue enviada a mi correo nicolascontador2@gmail.com.
4. De inmediato, y de manera continua, ingresé al portal oficial del concurso (toconstruyendoexcelencia.com.co) para completar el último paso: formalizar la inscripción y cargar los documentos.
5. Sin embargo, la plataforma desplegó de forma persistente el mensaje de error “*Servicio de pagos eCollect no disponible*”. Es decir, aunque mi pago ya estaba aprobado por PSE, el sistema del concurso no lo reconoció ni lo reflejó, y por esa razón me bloqueó el acceso al módulo de formalización y cargue documental.
6. Por la inmediatez de lo ocurrido no alcancé a conservar una captura de pantalla del error. No obstante, la falla es verificable en los registros de auditoría (logs), reportes de disponibilidad del portal y de la pasarela eCollect, así como en los registros de conciliación de pagos del 18 de septiembre de 2026, información que está bajo el control exclusivo de las accionadas.
7. La imposibilidad de formalizar la inscripción no obedece a descuido ni extemporaneidad del suscrito: el pago se hizo dentro del término y el impedimento se originó en una falla de la plataforma dispuesta por las propias accionadas. Como consecuencia, a la

fecha no figuro como inscrito y estoy expuesto a quedar excluido definitivamente del concurso.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa. Actúo en nombre propio como titular de los derechos vulnerados y aspirante preinscrito en el concurso (art. 10, Decreto 2591 de 1991).

2. Legitimación por pasiva. La Procuraduría General de la Nación es la entidad convocante y responsable del concurso; la Universidad de Antioquia es el operador encargado de su ejecución y de la gestión de la plataforma de inscripción. Ambas son responsables de la falla que motiva esta acción (arts. 5 y 42, Decreto 2591 de 1991).

3. Inmediatez. Los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la acción se presenta el 14 de octubre de 2026, es decir, tres semanas después, término razonable y oportuno, mientras el concurso aún se encuentra en curso.

4. Subsidiariedad. Si bien la regla general es que las controversias de los concursos se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Corte Constitucional, en la **Sentencia SU-067 de 2022**, precisó que la tutela procede excepcionalmente cuando la actuación tiene la capacidad de definir una situación sustancial del aspirante y los medios ordinarios no son eficaces. Eso es exactamente lo que ocurre aquí: la no formalización de la inscripción me **excluye de raíz** del proceso. No habrá un acto definitivo posterior (como la lista de elegibles) que pueda controvertir, porque ni siquiera seré evaluado. Un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tardaría años y se resolvería cuando el concurso ya haya concluido, lo que configura un **perjuicio irremediable**: la pérdida definitiva de la oportunidad de competir por mérito. Además, las reglas del concurso no prevén un recurso administrativo para reabrir el término de inscripción una vez cerrado, y la plataforma no permite ninguna gestión posterior, por lo que no existe otro mecanismo eficaz al cual acudir.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.). Las reglas de la convocatoria obligan tanto a los aspirantes como a la administración. Si la entidad dispone un canal electrónico obligatorio para la inscripción, tiene el deber de garantizar su funcionamiento durante todo el término, incluido el último minuto. Cumplí la carga que me correspondía (preinscripción y pago, dentro del plazo); fue la plataforma la que falló. Trasladar al aspirante las consecuencias de una falla técnica ajena a él desconoce el debido proceso.

2. Acceso a cargos públicos e igualdad (arts. 13 y 40-7 C.P.). El concurso de méritos es el mecanismo constitucional para acceder a la función pública (art. 125 C.P.). Excluirme por

una falla tecnológica, y no por falta de mérito o por incumplimiento de requisitos, me impide competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

3. Buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial (arts. 83 y 228 C.P.).

Actué de buena fe y dentro del término, confiando en que la plataforma oficial funcionaría. La prueba objetiva es la preinscripción completada y el pago aprobado a las 3:59 p.m. La formalidad de completar un paso técnico en el sistema no puede prevalecer sobre el derecho sustancial de participar, cuando el obstáculo proviene de la propia administración.

4. Carga de la prueba sobre la falla técnica. La información que demuestra la indisponibilidad del portal y de la pasarela eCollect (logs, reportes de disponibilidad, registros de conciliación de pagos) está en poder exclusivo de las accionadas. Por ello, respetuosamente solicito al Despacho que, con base en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, les requiera esa información y, en caso de no rendirla, tenga por ciertos los hechos aquí narrados.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y a la buena fe y confianza legítima.

SEGUNDA: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del fallo, habiliten en el portal toconstruyendoexcelencia.com.co el módulo de formalización de inscripción y cargue documental asociado a mi **registro No. 432329 de la Convocatoria 165-2026**, y me permitan continuar en el concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, incluida la citación a las pruebas.

TERCERA: ORDENAR a las accionadas validar e imputar a mi inscripción el pago de **\$87.500** realizado el 18 de septiembre de 2026 a las 3:59 p.m., autorización **PSE No. 947414**.

CUARTA: DE MANERA SUBSIDIARIA, si técnicamente no fuera posible reabrir el módulo, **ORDENAR** a las accionadas recibir mi formalización de inscripción y documentos por un canal alterno (correo electrónico institucional o radicación física) y tenerlos como presentados oportunamente.

QUINTA: ORDENAR a las accionadas que, al contestar esta acción, alleguen los registros técnicos, logs de auditoría, reportes de disponibilidad y de conciliación de pagos del portal toconstruyendoexcelencia.com.co y de la pasarela eCollect correspondientes al 18 de septiembre de 2026, entre las 3:00 p.m. y las 4:30 p.m., así como la certificación del estado

del registro No. 432329 y del pago asociado a mi número de cédula.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos, que se aportan en copia digital al final de este escrito:

Anexo 1. Comprobante de transacción aprobada por PSE, autorización No. 947414, por \$87.500, del 18/09/2026 a las 3:59 p.m.

Anexo 2. Confirmación de Preinscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, Convocatoria 165-2026, registro No. 432329.

Anexo 3. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

Adicionalmente, solicito al Despacho **oficiar** a las accionadas para que alleguen la información técnica descrita en la pretensión QUINTA.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial (art. 37, Decreto 2591 de 1991).

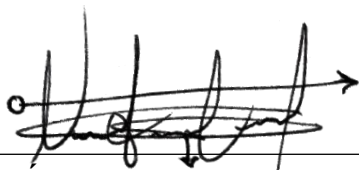
VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Calle 10 No. 17-05, Sogamoso (Boyacá). Correo electrónico: nicolascontador2@gmail.com. Celular: 320 886 3711.

Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y tutelas@procuraduria.gov.co

Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co

Del Señor(a) Juez, respetuosamente,



NICOLÁS ALBERTO CASTELLANOS PÉREZ

C.C. No. 1.057.589.125

nicolascontador2@gmail.com

ANEXO 1

Comprobante de pago PSE – Autorización No. 947414 – \$87.500 – 18/09/2026, 3:59 p.m.

Compra por PSE

Valor

\$87.500

Fecha y hora de la transacción

18/09/26 - 03:59 p m

Número de autorización

947414


Compartir

ANEXO 2

Confirmación de Preinscripción – Convocatoria 165-2026 – Registro No. 432329

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA**

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola NICOLAS ALBERTO CASTELLANOS PEREZAspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la **Procuraduría** General de la Nación 2026**CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN****Número de registro: 432329****Convocatoria seleccionada: 165-2026**

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

ANEXO 3

Cédula de ciudadanía No. 1.057.589.125 – Nicolás Alberto Castellanos Pérez

